

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente expediente informando que los demandados JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ y JUAN DE LA CRUZ MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, comparecieron al proceso a través de apoderado judicial, por lo cual pasa a despacho para resolver.

Santiago de Cali, abril 14 de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	725
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante :	José Ramiro Moriano Obando
Demandado :	Jesús Antonio Martínez Fernández Juan de la Cruz Martínez Fernández Y Herederos Indeterminados de María Elena Martínez Fernández
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00588-00
Providencia:	Notificación Conducta Concluyente

Se observa que se allego al canal digital escrito de los demandados JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ y JUAN DE LA CRUZ MARTÍNEZ FERNÁNDEZ allegan la comunicación remitida por la parte actora, igualmente informan que no tienen conocimiento de la demanda toda vez que lo único que les llego fue copia del auto admisorio más no la demanda y anexos.

Seguidamente los mencionados demandados confieren poder al abogado FABIAN LEON ORTIZ, para que conteste la demanda y los represente en el presente proceso.

Posteriormente la gestora judicial de la parte actora allega al canal digital mensaje de datos en el que indica como asunto Notificación Personal, sin adjuntar documentos en PDF, solo un link que no se pudo abrir "[IMG_20230323_0004.pdf](#)". se anexa pantallazo.

De: cielo.manrique.espada <cielomanrique@hotmail.com>
Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 1:39 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
joseramiro.morianoobando@gmail.com <joseramiro.morianoobando@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACION PRSONAL -JESUS ANTONIO MARTINEZ FERNANDEZ

PROCESO: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOSE RAMIRO MORIANO OBANDO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LA CAUSANTE MARIA ELENA MARTINEZ FERNANDEZ, JESUS ANTONIO
MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN MARTINEZ FERNANDEZ Y OTROS
RADICACION NUMERO: 760013110001-2022-00588-00

Mil gracias, respetuosamente,

CIELO MANRIQUE ESPADA
APODERADA DEMANDANTE: [IMG_20230323_0004.pdf](#)
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

PARA RESOLVER CONSIDERA EL DESPACHO:

De la revisión de la demanda se observa que no se exigió el cumplimiento de requisito establecido en el artículo 6 inciso 5 parte final, por haber solicitado desde la presentación medida cautelar, esto es la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-15074 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Así mismo se observa que en el auto 132 del 24 de enero del corriente año, providencia que admitió la demanda omitió decretar la medida solicitada, pero la gestora judicial no tuvo en cuenta dicha omisión y procedió a enterar -notificar- a los demandados de la presente demanda indicándoles en la comunicación los artículos 290 y 291 del C.G.P., tal como se pudo extraer de la documentación adjunta por los demandados, pues como se indicó anteriormente la parte actora adjunto un link que no pudo ser descargado ni abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior al comparecer los demandados al proceso debe darse aplicación a los lineamientos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*.

Con relación a omisión de la medida cautelar, antes de proceder a ello debe la parte actora indicar el valor del bien inmueble para efectos de establecer la caución, conforme lo dispone el artículo 590 del C.G.P.

No sobra advertir a los apoderados judiciales de las partes que en adelante den estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022.

Igualmente se indicar a los profesionales del derecho que todas las peticiones y documentos anexos deben ser presentados al canal digital del despacho en formato PDF artículo 28 del Acuerdo 11567 de junio 05 de 2020, y abstenerse de remitir documentos por medio de enlaces a fin de evitar inconvenientes en el sistema.

Revisado el expediente se observa que el mismo se encuentra pendiente del emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la fallecida señora MARIA ELENA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, es por ello que se procederá por secretaria a ingresar la información correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el termino se continuará con el trámite procesal.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a los demandados JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ y JUAN DE LA CRUZ MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, notificados por conducta concluyente, del Auto Admisorio de la presente demanda, presentada por el señor JOSE RAMIRO MORIANO OBANDO, notificación que se entenderá surtida el día que se presentaron los memoriales es decir el 28 de febrero y 01 de marzo de 2023.

ADVERTIR a la parte demandada que surtida la notificación del presente auto empezara a correr el término de traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. **El link** del expediente se comparte a continuación.

[76001311000120220058800](https://www.cajccj.gov.co/registro-nacional-emplazados/76001311000120220058800)

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado FABIAN LEON ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.420.355 y T.P. No. 62982 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandados JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ y JUAN DE LA CRUZ MARTÍNEZ FERNÁNDEZ conforme al poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora indicar la cuantía de los bienes que pretende inscribir, a efectos de establecer la caución en cumplimiento a los establecido en el art. 590 del C.G.P..

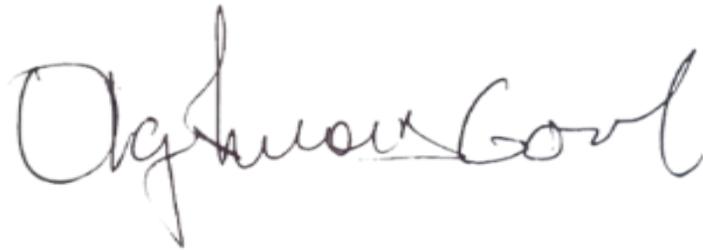
CUARTO: REQUERIR a los gestores judiciales para que en adelante presenten sus peticiones y demás en formato PDF, por lo narrado en la parte considerativa.

QUINTO: Por secretaria procédase al ingresar de la información correspondiente en el Registro Nacional de emplazados, vencido el termino se continuará con el trámite procesal.

SEXTO: REQUERIR a los gestores judiciales de las partes a dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

